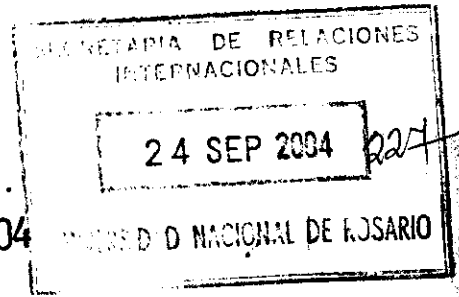




ES/COPIA
Stella Maris Castillo
 Stella Maris Castillo
 Jefatura Administrativa



Universidad Nacional de Rosario

ROSARIO, 17 SET 2004

VISTO el expediente n° 71425 relacionado con el Convenio suscrito entre la Universitat de Valencia, España y la Universidad Nacional de Rosario, el 20 de mayo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que este Convenio tiene por objeto facilitar la cooperación interuniversitaria en los campos de la enseñanza y la investigación en los TRES (3) ciclos de la enseñanza superior en el campo jurídico, económico, científico y humanístico.

Atento el Informe C.Pr.n° 358/04/1032 de la Dirección de Contabilidad y Presupuesto y el Dictamen 9868 de Asesoría Jurídica.

Teniendo en cuenta la intervención de las Secretarías de Relaciones Internacionales, Académica, Privada y de Economía y Finanzas.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Convenio celebrado entre la Universitat de Valencia, España y la Universidad Nacional de Rosario, el 20 de mayo de 2004, que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Inscribase, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 2683 / 2004

Prof. HECTOR ENRIQUE BARÉS

Prof. HECTOR ENRIQUE BARÉS
 Secretario General
 Universidad Nacional Rosario

Cont. RICARDO SUAREZ

Cont. RICARDO SUAREZ
 RECTOR

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO (ARGENTINA) Y LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA (ESPAÑA)

PREÁMBULO

El Rector de la Universidad Nacional de Rosario y el Rector de la Universitat de València, guiados por el deseo de fortalecer las relaciones académicas existentes y de establecer nuevas relaciones, acuerdan el siguiente convenio:

ARTÍCULO 1

El presente acuerdo va destinado a facilitar la cooperación interuniversitaria en los campos de la enseñanza y de la investigación en los tres ciclos de la enseñanza superior en el campo jurídico, económico, científico y humanístico.

ARTÍCULO 2

En aras de esta prevista cooperación, las partes firmantes se comprometen a:

- 1) Comunicar los resultados de sus experiencias pedagógicas (cursos, seminarios, etc).
- 2) Informar a la otra parte de los congresos, coloquios, reuniones científicas y seminarios que cada una organice e intercambiar las publicaciones y documentos resultantes de estas actividades.
- 3) Favorecer, dentro de los reglamentos propios de cada país, la participación del personal docente de la otra institución en cursillos, coloquios, seminarios o congresos organizados según lo previsto en los programas anuales de colaboración.
- 4) Apoyar, dentro de sus posibilidades, los intercambios de profesores durante un cierto tiempo, ya sea con fines docentes o de investigación, previo acuerdo de los departamentos respectivos.
- 5) Recibir estudiantes de la otra institución, siempre que éstos cumplan con los requisitos vigentes en la que los recibe, y en las condiciones que oportunamente se establezcan. En lo que se refiere a seguro médico, los estudiantes se someterán a los reglamentos en vigor en la institución que los reciba.

ARTÍCULO 3

Los programas concretos de cooperación se elaborarán anualmente y se incorporarán como anexo al presente convenio.

ARTÍCULO 4

Ambas instituciones procurarán reservar en su presupuesto los medios necesarios para la aplicación del presente acuerdo y obtener las subvenciones complementarias necesarias.

ARTÍCULO 5

- 1) Como representante de la Universidad Nacional de Rosario se nombra a M.V. Marcelo Tobin, Director de Relaciones Internacionales, y



2683 / 2004

como representante de la Universitat de València al Dr. Vicent Andreu, Delegado del Rector para Relaciones Internacionales.

2) Estos representantes se encargarán de elaborar el programa anual de trabajo y demás cuestiones pendientes, reuniéndose alternativamente en las sedes de las dos instituciones, en tanto no se acuerde otra cosa.

ARTÍCULO 6

El presente acuerdo deberá ser aprobado por los Órganos de Gobierno de cada Institución y firmado por los respectivos Rectores o Directores, entrando en vigor a partir de ese momento.

ARTÍCULO 7

Este acuerdo tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse por tácita reconducción.

ARTÍCULO 8

Este acuerdo podrá denunciarse en cualquier momento por una de las partes, con un preaviso de tres meses.

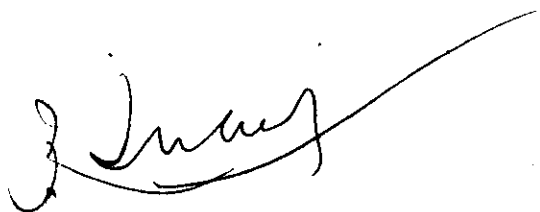
ARTÍCULO 9

La modificación de este convenio, por común acuerdo de ambas Instituciones, requerirá el mismo procedimiento que para su elaboración inicial.

Firmado en Valencia, el día 20 de mayo de 2004, en dos ejemplares, siendo cada uno de los textos igualmente válido.

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE ROSARIO,
EL RECTOR,

POR LA UNIVERSITAT DE
VALÈNCIA,
EL RECTOR,



C.P.N. Ricardo Suárez



Dr. Francisco Tomás Vert



2683 / 2004